



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2019

()

Por la cual se modifican los artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución 1091 de 2015

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 20 del artículo 6 del Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto 4107 de 2011 determina que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dentro de sus objetivos formular, establecer y definir los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

Que el numeral 20 del artículo 6 del Decreto 4107 de 2011, establece como una de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social, la de *“Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio”*.

Que conforme al Decreto 1429 de 2016, mediante el cual se modificó la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se hace necesario que funcionarios de esta entidad integren el Comité Técnico de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, toda vez que el procesamiento de las novedades de afiliación del SGSSS se registran en la BDUA, la cual es operada por la ADRES, así mismo, las liquidaciones de recursos se efectúan conforme a la información que se registre en esa base de datos.

Que mediante el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se contempló que este Ministerio, administrará el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT, el cual entró en operación por fases desde el 15 de marzo de 2018 según estableció la Resolución 768 de 2018, funcionalidades que requieren de estabilización y ajustes, así mismo las transacciones del SAT deben mantenerse sincronizadas y actualizadas con los datos y operaciones registradas en la BDUA.

Que con el fin de fortalecer la operación del SAT y las puesta en producción de nuevas funcionalidades, con la información registrada en la BDUA, en pro del idóneo registro de datos, se hace necesario conformar un comité técnico integrado por las áreas y entidades involucradas en este proceso, como instancia de articulación de las decisiones de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS;

Continuación de resolución "Por la cual se modifican los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución 1091 de 2015"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifícase el artículo 1° de la Resolución 1091 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Creación y Objeto. Créase el Comité Técnico del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT y la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Ministerio de Salud y Protección Social, como instancia que define las directrices técnicas en relación con la operación del SAT y la BDUA, que garanticen el funcionamiento integral, sincronizado y consistente de la información que se registre en cada sistema de información.

Artículo 2. Modifícase el artículo 2° de la Resolución 1091 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2. Integrantes. El comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Viceministro de Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
- Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.
- Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
- Director de la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
- Director de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
- Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación – OTIC.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica del Comité Técnico será ejercida por la Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud, cuyas funciones serán establecidas en el reglamento que adopte el Comité.

PARÁGRAFO 2. El Comité Técnico, a través de la Secretaria Técnica, podrá invitar a las sesiones a otros funcionarios del Ministerio de Salud y Protección Social o de otras entidades, cuando el tema a tratar lo amerite, con derecho a voz pero sin voto."

Artículo 2. Modifícase el artículo 3° de la Resolución 1091 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Funciones. Son funciones del Comité Técnico del SAT y la BDUA, las siguientes:

- a) Impartir directrices técnicas y operativas relacionadas con el funcionamiento, administración y operación del SAT y la BDUA;

Continuación de resolución "Por la cual se modifican los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución 1091 de 2015"

- b) Definir los criterios, reglas y procedimientos que se requieran para optimizar el funcionamiento, administración y operación del SAT y la BDUA;
- c) Analizar y resolver los aspectos y consultas relacionadas con el funcionamiento, administración y operación del SAT y la BDUA;
- d) Evaluar e informar a las entidades o instancias competentes, la adopción de medidas tendientes a mejorar el funcionamiento, administración y operación del SAT y la BDUA;
- e) Promover y tramitar, en coordinación con la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, la elaboración de los proyectos de acto administrativo que se requieran para el adecuado funcionamiento, administración y operación del SAT y la BDUA;
- f) Dictar su propio reglamento;
- g) Las demás que sean de la naturaleza y objeto del Comité."

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 1, 2 y 3 de la Resolución 1091 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social